

**"El precio de las almenas: ventas de alcaidías de fortalezas reales en época de los Austrias", *Revista de Historia Moderna*, núm. 22, 2004, pp. 143-172.**

## EL PRECIO DE LAS ALMENAS: VENTAS DE ALCAIDÍAS DE FORTALEZAS REALES EN ÉPOCA DE LOS AUSTRIAS.

### RESUMEN

La venta de oficios fue uno de los expedientes más utilizados por los Austrias a fin de conseguir liquidez cuando más lo necesitaron. El fenómeno de la venalidad afectó a una amplia gama de cargos de titularidad regia, entre los que se encontraron las alcaidías de fortalezas reales. A partir de la información contenida en los asientos de compra, se estudia el proceso en los siglos XVI y XVII: los precios pagados, los ingresos obtenidos por la Corona y el lugar que la enajenación por precio de las alcaidías ocupó junto a la venalidad del resto de empleos públicos, el procedimiento legal de venta, la identificación de los compradores, las verdaderas causas -honor, prestigio, poder político- que les llevaron a desembolsar importantes cantidades de dinero por unos cargos cuyo principal atractivo no era el sueldo que llevaban anejo, así como la mudanza de los mismos en meros bienes patrimoniales tras su venta. Por último, sin negar de partida las nefastas consecuencias derivadas de la enajenación, se demuestra que aquéllas se registraron mucho antes de las ventas, ya que la mayor parte de las alcaidías habían sido patrimonializadas de hecho.

Palabras clave:

Alcaidía - Fortaleza - Venalidad - Instituciones - Nobleza - Siglos XVI y XVII - Defensa del territorio -

---

## THE PRICE OF THE BATTLEMENTS: THE SALES OF GOVERNMENTS OF ROYAL FORTRESSES AT TIME OF THE AUSTRIAS.

### ABSTRACT

The sale of offices was one of the resources more used by the Austrias in order to obtain liquidity when they needed it. The venality affected an ample range of royal offices, and one of these was the charges of governor of royal fortresses. Using the information of the purchase contracts, we will study the process during the sixteenth and seventeenth centuries: the prices, the income obtained by the kings and the place that the venality of this charges occupied respect to the sales of the rest of royal offices, the legal procedure of sale, the identification of the buyers, the true causes -honor, prestige, political power- that took to them to disburse a much money by offices whose advantages it was not their wages, and the change of such in private property after his sale. Finally, without denying the ominous consequences derived of the alienation of the charges of governor of fortresses, we will demonstrate that those were produced long before the sales, because most of the charges had been privatized in fact.

Key words:

Governor - Fortress - Venality - Institutions - Nobility - 16th and 17th Centuries - Defense of the territory -

## **EL PRECIO DE LAS ALMENAS: VENTAS DE ALCAIDÍAS DE FORTALEZAS REALES EN ÉPOCA DE LOS AUSTRIAS.**

**Antonio Jiménez Estrella<sup>1</sup>.**

Uno de los arbitrios más usados por parte de la Corona en época de apuros económicos fue la venta de privilegios, bienes y demás regalías pertenecientes al rey. A pesar de las limitaciones legales existentes y de la permanente oposición de las Cortes, los monarcas usaron y abusaron del recurso a la enajenación del patrimonio regio, sobre todo en aquellas coyunturas en que se necesitaba liquidez para hacer frente a los empréstitos con que la Monarquía Hispánica financiaba su política hegemónica en Europa. Los Habsburgo españoles vendieron todo lo vendible y, a buen seguro, más de lo que hasta la fecha sabemos: jurisdicciones, vasallos, privilegios de villazgo, rentas reales, tierras baldías, títulos, hábitos de Órdenes Militares, hidalguías y oficios. La venta de los últimos, lo que conocemos como venalidad de oficios y empleos públicos, constituyó una realidad generalizada en Europa, cuyas repercusiones sociales y económicas fueron también importantes en Castilla. Carlos V, "abrió la veda" en lo que a la venalidad de oficios se refiere. Si hacemos un repaso somero por la cronología inicial del proceso, veremos que en 1545 se produce un ascenso considerable en las ventas, sobre todo de oficios concejiles, y será a partir de 1557 cuando verdaderamente se ponga en marcha todo un tráfico y mercado dirigido por la Corona que afecta a un amplio abanico de cargos de la administración real.

No es este el lugar para extendernos en la bibliografía que versa sobre venalidad de oficios en época de los Austrias. Entre otras causas, porque ya contamos con la completa y documentada puesta al día realizada por Alberto Marcos. En ella el autor no sólo realiza un balance crítico y exhaustivo de la historiografía existente acerca del tema, sino también del fenómeno de la enajenación del patrimonio regio en su totalidad, en todas sus vertientes y etapas, haciendo un recorrido por los estudios generales, regionales y locales publicados hasta fechas recientes. De modo que a él remitiré<sup>2</sup>.

No obstante, y sin dejar de recordar los trabajos "clásicos" de Domínguez Ortiz<sup>3</sup> y Tomás y Valiente<sup>4</sup>, obras de referencia que en medio de un verdadero erial abrieron el

---

<sup>1</sup> Becario Postdoctoral del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, adscrito al CNRS-UMR 5134 TEMIBER (Maison des Pays Ibériques) de Burdeos.

<sup>2</sup> MARCOS MARTÍN, A., "Enajenaciones por precio del patrimonio regio en los siglos XVI y XVII. Balance historiográfico y perspectivas de análisis" en *Balance de la historiografía modernista, 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada* (Homenaje al Profesor Dr. D. Antonio Eiras Roel), Santiago de Compostela, 2003, pp. 419-443. Un repaso detallado a todos los estudios que hasta la fecha han abordado la cuestión de la venalidad de oficios, en pp. 432 -los más generales-, 433 y 434 -los más específicos a escala local y regional-.

<sup>3</sup> "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 146-183.

<sup>4</sup> Fundamentalmente los tres más conocidos, cuyo espacio geográfico se reduce a Castilla: "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla", en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 123-159; "La venta de oficios de

camino a los estudios sobre el fenómeno de la venalidad en Castilla durante los siglos XVI y XVII, y que en su momento nos dieron las claves para entender la cronología, el marco legal, la tipología de los oficios vendidos, la dimensión social, económica y política de la venalidad de los cargos públicos, puede decirse que aún queda mucho por hacer en lo que al tema se refiere. Faltan obras monográficas de conjunto como las realizadas en Francia<sup>5</sup> y, por ejemplo, hasta hace poco tiempo no se había comenzado a hablar de la patrimonialización y venta de oficios considerados tradicionalmente "no venales" como los militares, cuya puesta en almoneda era bien conocida fuera de nuestras fronteras<sup>6</sup>. Lo que apenas eran unas sospechas tibiamente intuitas por Thompson<sup>7</sup>, ha quedado constatado como un hecho, por lo que hasta ahora sabemos aislado en el siglo XVI a territorios como el reino de Granada<sup>8</sup>, pero amplia y escandalosamente generalizado, por más que la administración y los compradores se empeñasen en "silenciar el sonido del dinero", durante el XVIII a todos los niveles - venalidad pública y privada-, hasta el punto de convertirse en vía importante de acceso a la oficialidad militar borbónica<sup>9</sup>. Así pues, faltan, y en eso coincidimos con las reflexiones lanzadas por Alberto Marcos, verdaderos estudios generales que analicen en su totalidad las enajenaciones y las fuentes originales y que den respuesta a un buen número de cuestiones: la cronología de las enajenaciones y la relación directa de ésta con las necesidades financieras de la Corona, la verdadera dimensión económica de la venalidad de oficios con respecto al resto de capítulos de ingresos de la Hacienda Real, el mecanismo de las ventas, su procedimiento y ejecución, la identificación de los compradores y el análisis sociológico de los mismos, los factores que motivaron la compra y las consecuencias que pudieron derivar de ella<sup>10</sup>. El objetivo marcado en estas páginas es el de tratar de dar respuesta a buena parte de las preguntas arriba planteadas

---

regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)", *Historia, Instituciones, Documentos*, 2, 1975, pp. 525-547; "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", en TOMÁS Y VALIENTE, F., *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1999, pp. 151-177. Y su libro dedicado a la cuestión de la venalidad en América: *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, 1972.

<sup>5</sup> Citar, entre otros, el estudio general de la venalidad realizado por Roland Mousnier para la Francia del siglo XVII: *la vénalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Rouen, 1945. Algo posterior, el artículo de P. Goubert: "Un problème mondial: la vénalité des offices", *Annales. ECS*, 1953, pp. 210-214. La cuestión ha sido tratada a nivel regional por GRESSET, Maurice., *L'Introduction de la vénalité des offices en France-Comté, 1692-1794*, Paris, 1989. Por su parte, Robert Descimon ha abordado el tema de la venalidad, con base en la realidad francesa pero abriendo las miras al fenómeno en el resto de Europa, en: "Les élites du pouvoir et le prince: l'État comme entreprise", en REINHARD, W., *Les Élites du pouvoir et la construction de l'État en Europe*, Paris, 1996, pp. 133-162. Asimismo, cabe destacar las aportaciones realizadas por autores no galos, entre ellas las de William Doyle, para el siglo XVIII en: *Venality. The sale of offices in Eighteenth-Century France*, Oxford, 1996. Y un avance previo en: "The price of offices in pre-revolutionary France", *The historical Journal*, 27, 1984, pp. 831-860.

<sup>6</sup> El caso francés ha sido ampliamente documentado. En primer lugar por W. Doyle en *Venality...*; y más recientemente ha sido el tema central de la tesis de doctorado de François Gorau, *La vénalité des charges militaires en France au XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*, Villeneuve d'Asq, 2002.

<sup>7</sup> THOMPSON, I.A.A., *Guerra y decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, 1981, pp. 70-72.

<sup>8</sup> Al respecto, *vid.*: JIMÉNEZ ESTRELLA, A., "Patrimonialización y enajenación de oficios militares: el caso granadino", en *La Historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, (en prensa).

<sup>9</sup> El proceso es ampliamente analizado por Francisco Andújar Castillo en un libro de futura publicación, que promete convulsionar la visión que hasta ahora teníamos del ejército borbónico, bajo el título: *El sonido del dinero. Monarquía, Ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, (en prensa). Citado con el permiso del autor.

<sup>10</sup> MARCOS MARTÍN, A., "Enajenaciones por precio...", pp.437-442.

en relación con la venalidad de un tipo de oficios muy específico: las alcaldías de fortalezas regias.

### **1. La venta de alcaldías y sus cifras.**

La enajenación por venta de las alcaldías de fortalezas apenas ha demandado la atención de la historiografía. Poco dicen los trabajos de Domínguez Ortiz y Tomás y Valiente, encuadrando éste último las alcaldías de fortalezas, junto con las regidurías, cargos de alférez mayor, jurado, alcaide de cárcel o procurador de justicia, entre los oficios "de poder" en su tradicional clasificación de oficios vendibles<sup>11</sup>. Algo más, sobre todo en lo que a identificación de casos se refiere, nos dice Cuartas Rivero en su conocido trabajo sobre la venta de oficios en el XVI<sup>12</sup>. Todo esto es comprensible si nos atenemos a que la venalidad de alcaldías de fortalezas ocupó un lugar marginal en cuanto al número de ventas respecto de los demás oficios puestos en almoneda por el rey. En efecto, la información brindada por los legajos de tenencias de la Contaduría del Sueldo del Archivo General de Simancas<sup>13</sup> permite documentar para el período estimado –siglos XVI y XVII– tan sólo una veintena de ventas de alcaldías, de las cuales todas, a excepción de la de Málaga, fueron enajenadas por juro perpetuo de heredad.

Ahora bien, antes de realizar cualquier tipo de análisis es preciso advertir que en estas páginas sólo se recogen las ventas de alcaldías cuyas escrituras de venta quedaron registradas en los fondos de la Contaduría del Sueldo. Es cierto que los casos estudiados constituyen una muestra representativa de que el fenómeno de la venalidad afectó, del mismo modo que a otros oficios, a las alcaldías de fortalezas. Pero por espacio de dos siglos tuvieron que venderse muchas más de las aquí reflejadas. Una muestra de las limitaciones impuestas por la fuentes es, por ejemplo, el hecho de que en los libros de tenencias no encontramos citadas entre las alcaldías enajenadas dos casos que Cuartas Rivero enuncia con base en los datos de la Tesorería General: la de Valencia de Alcántara, vendida en 1574 a Pedro Rol de la Cerda, y la de Montánchez, vendida un año después a Diego Mejía de Ovando<sup>14</sup>. Por otro lado, en los fondos de Hacienda no debió quedar rastro de un buen número de ventas "encubiertas", es decir, aquellas que se produjeron cuando el beneficiario de la alcaldía recibía la tenencia en propiedad a cambio de una donación "graciosa" a la Corona, sin que mediase firma de contrato alguno, o bien la operación se enmascaraba con un recurso muy usado en la época: la adopción por parte del nuevo alcaide del compromiso firme de acometer una serie de obras de reparación y conservación en la fortaleza encomendada, tasadas de antemano y en un plazo de tiempo estipulado, lo cual podía asimilarse perfectamente a una venta. Y ni qué decir tiene que seguir el rastro a los posibles casos de venalidad privada se antoja una tarea ardua y difícil, casi imposible si no se realiza un estudio exhaustivo de la documentación notarial a nivel local.

Además, conviene recalcar que aquí únicamente se analiza una forma de enajenación, la de la venalidad pública, cuando es evidente que los oficios se privatizaban también cuando se concedían como merced regia. Aparte de las aquí mencionadas, otras muchas alcaldías fueron entregadas perpetuamente por juro de heredad a sus titulares sin que, sobre el papel, mediase el pago de dinero a la Corona.

---

<sup>11</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., "Ventas de oficios públicos...", pp. 158-161.

<sup>12</sup> CUARTAS RIVERO, M., "La venta de oficios públicos en el siglo XVI", *Actas del IV Simposium de Historia de la Administración, Instituto Nacional de Administración Pública*, Madrid, 1983, pp. 225-260, pp. 243-244.

<sup>13</sup> Me refiero exactamente a los legajos 379 y 380 de la Segunda Serie de la sección de Contaduría del Sueldo, ambos sin foliar. La mayor parte de la información referente a la venta de alcaldías de fortalezas se basa en ellos.

<sup>14</sup> CUARTAS RIVERO, M., "La venta de...", p. 244.

Baste citar algunos ejemplos: Casarabonela, propiedad de don Juan de Córdoba desde 1539<sup>15</sup>; San Vicente de la Barquera, entregada en 1595 perpetuamente a Tristán de la Torre<sup>16</sup>; Agreda y Alhama, concedidas en 1633 a Antonio de Castejón y al conde de Castrillo respectivamente –éste último por cuatro vidas-; Lanjarón, otorgada en 1638 por cinco vidas a Pedro López de Calo, oficial mayor de la Secretaría del Registro de Mercedes<sup>17</sup>; o la tenencia de Cambil, entregada en 1642 a don Mendo de Contreras por juro perpetuo de heredad<sup>18</sup>. Pero lo más interesante de todo es que este arbitrio fue usado por Felipe III como una vía más para colmar de mercedes y privilegios al duque de Lerma. El valido obtuvo del rey nada menos que 5 alcaldías de fortalezas por juro perpetuo: la de Tordesillas en 1600, de la que ya era alcaide vitalicio tras la muerte de su padre; la de Burgos en abril de 1601, que además de 2.452 ducados de salario llevaba aneja una plaza de regidor perpetuo en el concejo burgalés, con privilegio de ocupar el asiento más preeminente en el cabildo, entrar armado y guardia personal de 24 alabarderos, así como la jurisdicción en primera instancia sobre todas las causas criminales que tocasen a los vecinos, soldados y oficiales de la fortaleza; la de las Casas y Palacio real de Valladolid en diciembre de 1601, que supuso para Lerma un negocio bastante rentable, no tanto por los 1.200 ducados de juro perpetuo que llevaba la alcaldía como por la operación de compra-venta previa a la concesión<sup>19</sup>; la de la fortaleza de Torres de León, concedida por el rey en 1606 con 178 ducados y medio de salario; y la de los Alcázares, Puertas y Puentes de la ciudad de Toledo, con 262 ducados de salario y plaza de regidor perpetuo en el concejo toledano.

Dicho esto, y a pesar de las limitaciones arriba indicadas, en el cuadro anexo se presenta una relación detallada de las alcaldías vendidas, con expresión de los compradores, el año en que se realizó la firma del contrato de compra-venta, el precio pagado, así como el salario de cada tenencia -a excepción de Uceda y San Martín de Pravia, que no llevaban sueldo-. Van señaladas con una letra entre paréntesis aquéllas que en el momento de su venta llevaban incorporado otro oficio -regimiento (r) o alcaldía mayor (am)-, lo cual debe ser tenido en cuenta a la hora de evaluar el precio pagado por ellas.

CUADRO 1. COMPRADORES, PRECIOS Y SALARIOS DE LAS ALCAIDÍAS DE FORTALEZAS

Alcaldía	Comprador <sup>20</sup>	Fecha	Precio	Salario <sup>21</sup>
Ciudad Rodrigo	Don Antonio del Águila Ocampo (antes de 1558)	1558	12.000	400

<sup>15</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

<sup>16</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 380, sf.

<sup>17</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> Las casas y palacio cuya alcaldía se concedía a Lerma constituían un conjunto de viviendas que el propio valido había comprado al marqués de Camarasa y otros propietarios en la llamada "corredera de San Pablo" y parroquias de San Benito y San Miguel, y que poco después vendería a Felipe III por la considerable suma de 173.059 ducados y medio. Una de las cláusulas del contrato de compra hacía mención expresa de que se le concedía la alcaldía de estas residencias pertenecientes al patrimonio regio, en compensación por la posible tasación "a la baja" que pudo hacer Lerma de las mismas, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 380, sf.

<sup>20</sup> Algunos de los compradores de alcaldías ya ocupaban el oficio con anterioridad al momento de la venta. En tal caso se indica entre paréntesis la fecha desde la cual venían desempeñando el cargo.

<sup>21</sup> En aquellos casos en los que no conocemos el salario, se indica con guiones.

Carmona	Don Fadrique Enríquez Ribera <sup>22</sup> (1548)	1558	30.000	560
Monleón	Juan Rodríguez de Figueroa	1558	8.000	266,7
Simancas	Eugenio Ramírez de Peralta	1558	16.000	533,3
Ponferrada	Don Fadrique Osorio de Toledo	1558	16.000	533,3
La Guardia	Juan de Samano <sup>23</sup>	1558	8.000	266,7
Plasencia	Don Luis de Ávila Zúñiga	1558	18.000	400
Antequera	Don Rodrigo de Narváez y Rojas (1556)	1559	12.000	400
Trujillo	Don Hernando Pizarro	1559	16.000	533,3
Mora	Francisco Rojas Guevara	1572	8.000	266,7
Alcalá la Real (r)	Benito López de Gamboa	1574	9.000	266,7
Valencia de Alcántara	Pedro Rol de la Cerda	1574	15.000	---
Montánchez	Diego Mejía de Ovando	1575	22.000	---
Loja (r)	Pedro Tapia	1600	5.050	53,33
Andújar (r)	Alonso Serrano Piedrola	1603	13.000	138,7
Málaga	Don Rodrigo Manrique de Lara	1608	10.666,6	533,3
Uceda	Don Cristóbal Sandoval y Rojas	1610	10.343,5	
Los Arcos (am)	Antonio Navarro Larrategui (1598)	1619	2.000	145
San Martín de Pravia	Don Sancho de Miranda Ponce de León	1633	800	
Adra	Francisco Peñuela Molina <sup>24</sup> (1617)	1641	1.200	177,7
Badajoz	Don Antonio de Vera y Figueroa	1645	6.000	346,7
Ronda (r)	Don Jorge Morejón Alarcón (1631)	1646	1.800	200

El primer aspecto sobre el que ha de llamarse la atención es el de los precios. Las cifras hablan por sí solas. De los 22 casos aquí expuestos sólo en 6 hablamos de importes por debajo de los 8.000 ducados, y éstos concentrados en el período comprendido entre 1619 y 1646, en que posiblemente se registró un proceso de devaluación del precio de las alcaldías. El resto son guarismos muy a tener en cuenta. Los 22.000 ducados que Mejía de Ovando desembolsa por la tenencia de Montánchez, los 18.000 que Luis Ávila Zúñiga paga por la alcaldía de Plasencia, los 16.000 que abonan los beneficiarios de las de

<sup>22</sup> Por la compra de la alcaldía de Carmona don Fadrique obtiene, además del juro perpetuo de 560 ducados, 1.000 fanegas de trigo, 1.000 de cebada y 700 cántaras de vino situadas en las tercias de Carmona, junto con la jurisdicción del cortijo de Alcaudete, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

<sup>23</sup> No llega a ocupar oficialmente el cargo, ya que realiza la operación de compra para incorporar la alcaldía al mayorazgo fundado a favor del primogénito de su segundo matrimonio, Luis de Samano, que será el primero del linaje en desempeñarla poco después de su muerte.

<sup>24</sup> Por el carácter defensivo de la fortaleza, a la obligación de servir a la Corona con 1.200 ducados se suma la de sostener 6 peones y 7 arcabuceros de guarnición regular, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 369, sf.

Ponferrada, Simancas y Trujillo en los mismos años, los 12.000 que se pagan por las de Ciudad Rodrigo y Antequera, sin contar con la cifra estelar de 30.000 ducados que don Fadrique Enríquez de Ribera paga por la de Carmona en 1558, nos permiten concluir que la cotización de las alcaidías de fortalezas en el mercado de oficios era muy elevada, mucho más si se tiene en cuenta que el rendimiento económico ofrecido por éstas, cuyos salarios no pasaban en ningún caso de los 540 ducados mensuales, no era demasiado alto.

No cabe la menor duda. Las sumas que los compradores estuvieron dispuestos a desembolsar por hacerse con un oficio de alcaide de fortaleza a perpetuidad, al menos en la segunda mitad del XVI, alcanzaron niveles muy superiores, quizá los más elevados, por encima de los de oficios tan apreciados en la época como el de alférez mayor, cuyo precio osciló entre los 1.800 y los 9.000 ducados, el de alcaide de cárcel, que nunca superó los 5.800 ducados, las escribanías de cámara de la Chancillería de Granada, tasadas entre 3.000 y 6.000 ducados, algunas tesorerías de rentas, cuyo valor en el mercado se situaba en torno a los 3.500 ducados, muy por encima de los de empleos como el de fiel ejecutor, procurador de justicia y, desde luego, a años luz de los de regidor, escribano del número o jurado<sup>25</sup>.

Esta elevada cotización pudo deberse a dos razones: una, derivada de un problema de oferta, dada la escasez de alcaidías de fortalezas vacantes que cumpliesen, en teoría, con las condiciones propicias para ser enajenadas a perpetuidad, descartando de antemano todas aquellas que ya habían sido patrimonializadas de hecho por linajes que desde los primeros tiempos de la conquista habían obtenido la titularidad de las mismas, así como las que no eran de titularidad regia y se encontraban en territorios de señorío. Otra, que tiene que ver con la demanda, y es que a buen seguro existió un grupo importante de posibles compradores dispuestos a hacer un gran desembolso por la compra de unos cargos en los que, sin duda, vieron mucho más que la inversión económica a largo plazo que podía ofrecerles el juro situado.

Partiendo de la base de que la venalidad de las alcaidías de fortalezas no se acercó en volumen de ventas a la registrada en oficios análogos en cuanto al prestigio que podían reportar a sus beneficiarios, como las alcaidías de cárceles, alguazilazgos y alferecías ni, por supuesto, las regidurías, cabe deducir que las cifras recaudadas, en términos absolutos, tampoco eran comparables. Pero no en términos relativos. Durante todo el período estimado la venta de alcaidías reportó a la Hacienda Regia un total de 240.860 ducados. Sin embargo reparemos en un dato: sólo entre 1558 y 1575, por la venta de 13 alcaidías de fortalezas, la Corona ingresó en sus arcas 190.000 ducados. Es cierto que para el mismo período se recaudó más de medio millón de ducados gracias a la venta masiva de regidurías, y otros 280.638 ducados con las escribanías, pero tuvieron que enajenarse nada menos que 2.089 y 864 oficios respectivamente. Y si

---

<sup>25</sup> La comparación la he realizado con base en los precios facilitados por Margarita Cuartas en "La venta de..." e Inés Gómez en *La justicia en almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada (1505-1584)*, Granada, 2000.

establecemos la comparación con cargos cuya cotización fue más o menos parecida, veremos que hizo falta la puesta en almoneda de 149 alferrezazgos para superar en tan sólo 4.293 ducados los ingresos obtenidos con las alcaldías en los mismos años, cantidad, por otro lado, a la que no se acercaron las 365 procuradurías -69.652 ducados- vendidas durante el mismo intervalo de tiempo<sup>26</sup>, por citar otro ejemplo.

Asimismo, si analizamos la cronología de las ventas comprobaremos que hay una concentración desigual, no sólo en los ítems, sino también en la cantidad de dinero obtenido por la Corona. Como ya se ha dicho, 13 de las 22 alcaldías fueron vendidas entre 1558 y 1575, y habrá que esperar a 1600 para que vuelvan a producirse nuevas ventas, un total de 9 a lo largo de la primera mitad del siglo XVII, con especial incidencia en la primera década y en el primer lustro de los años cuarenta, fecha tope en la que se produce un parón en las operaciones. Y si se afina aún más, vemos que 9 de las 13 registradas en la segunda mitad del siglo XVI se concentran entre 1558 y 1559, toda vez que representan más de la mitad de los ingresos totales -136.000 ducados-. Esta concentración no obedece a la casualidad. La coincidencia con lo que algunos autores han denominado -con las reservas que se quiera- primera bancarrota o, mejor dicho, primera suspensión de pagos de la Monarquía -17 de abril de 1557-, nos remite directamente al problema del endeudamiento de la Hacienda Regia, al extraordinario aumento del situado de los juro al quitar durante el reinado de Carlos V y a las urgentes necesidades financieras de un Felipe II cuyas rentas estaban empeñadas prácticamente en su totalidad para satisfacer el pago de la deuda pública<sup>27</sup>.

Ante esta situación, la venta de tenencias de fortalezas debió suponer, junto con la puesta en almoneda de otros muchos oficios que hasta la fecha no habían entrado en el mercado público -alferrezazgos y procuradurías, entre otros-, un recurso más utilizado por la Corona para obtener una fuente de ingresos, irrisoria en comparación con las demás partidas del fisco, pero mucho más rápida en el cobro, libre de cargas y capaz de proporcionarle una liquidez inmediata para pagar a sus acreedores y asentistas y que, por otro lado, se zafaba del siempre incómodo control de las Cortes. El agravamiento de la situación en Países Bajos, con el correspondiente gasto que suponía el mantenimiento de un ejército permanente en aquel frente, fue un acicate más para que las enajenaciones de alcaldías continuasen registrándose a lo largo de la primera mitad del siglo XVII, con cuentagotas, es cierto, pero en períodos en los que supuestamente estaban vigentes prohibiciones legales que las Cortes habían impuesto al rey como contrapartida a la aprobación de los millones<sup>28</sup>.

## **2. El procedimiento de compra.**

El primer paso en la compra-venta, como es lógico, se producía cuando se ofertaba una alcaldía determinada y se daba una respuesta satisfactoria por parte de uno o más demandantes. No obstante, en ninguno de los casos estudiados hemos podido constatar la existencia de una puja o subasta. Lo cual hace pensar que la oferta de este tipo de cargos se redujo a aquellos que estaban especialmente interesados en demandar

---

<sup>26</sup> Las cifras en las que me baso para realizar estas estimaciones pueden consultarse en CUARTAS RIVERO, M., "La venta de...", pp. 238, 239, 242, 246, 249.

<sup>27</sup> Un análisis del proceso, en: TOBOSO SÁNCHEZ, P., *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros)*, Madrid, 1987, p 93 y ss.

<sup>28</sup> Sabemos que las Cortes utilizaron esta forma de "chantage" a partir de 1601. Las ciudades obligaron a Felipe III, a condición de conceder los millones, a no vender más oficios e incluso se exigió al monarca que se hiciese ley general de cada una de las condiciones pactadas. Habrá que esperar a 1630 para que Felipe IV obtenga una nueva dispensa tras la cual se iniciará una nueva campaña de enajenaciones, GELABERT, J.E., *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997, pp. 151, 169, 170, 171.



tales oficios y que tenían, bien una posición idónea en el seno de la administración real, bien buenos contactos en órganos como el Consejo de Hacienda, desde los que se les mantenía oportunamente informados sobre cualquier tipo operación de venta emprendida por la Corona. Por otro lado, y es un factor a tener en cuenta, el hecho de que se tratase de oficios cotizados muy al alza debió de restringir bastante el número de compradores potenciales.

Una vez conocida la oferta y resuelta afirmativamente la petición del oficio, el siguiente paso venía dado por la firma del asiento<sup>29</sup> o contrato de compra-venta entre el particular y la Corona. Este tipo de documento es muy importante, tanto por su validez legal como por la rica información que nos brinda acerca del procedimiento venal. Un aspecto interesante y común a todos los asientos firmados por la Corona es el hecho de que comenzasen con lo que podríamos denominar "preámbulo justificativo", es decir, una disposición preliminar en la que el rey, consciente de la gravedad que revestía la enajenación del patrimonio regio y de las regalías de la Corona, justificaba dicho arbitrio, atendiendo a las graves necesidades y al altísimo endeudamiento por el que pasaba la Hacienda Real, debido al coste de las múltiples guerras y conflictos que la Monarquía Hispánica arrostraba. El ejemplo más ilustrativo es el de los asientos concertados entre 1558 y 1559, fechas en las que, por las razones ya señaladas, se registró la mayoría de las ventas. En todos ellos se inserta una célebre carta de poder otorgada por Felipe II a su hermana doña Juana, fechada en Bruselas a 29 de abril de 1558, en la que se reiteran las grandes penurias económicas por las que pasa un monarca que se ha visto obligado a entrar en guerra con protestantes, franceses y turcos en distintos frentes, se justifica la venta del patrimonio regio en beneficio de la cristiandad y de la fe católica y se da plenos poderes a la regente para acometer lo que será una oleada de enajenaciones a gran escala. Las palabras que anteceden a la carta de poder, dirigidas por doña Juana al reino a los reinos y vasallos de Su Majestad, son suficientemente esclarecedoras:

...por quanto para ayuda y socorro a las grandes e ynportantes necesidades que el dicho rey nuestro señor hermano tiene por razón de las grandes y continuas guerras que en defensa de sus reynos y estados a tenido y tiene, me dio una carta de poder firmada de su mano para que en su nombre se pudiese vender perpetuamente de juro de heredad para siempre jamás sin que se pudiesen quitar ni desempeñar en ningún tiempo, qualesquier rentas, maravedís, pan, azeite y otros derechos, prados, pastos, términos y

---

<sup>29</sup> Utilizamos la denominación de "asiento" para referirnos a la escritura de compra-venta concertada con la Corona para la venta de la alcaidía, previa a la expedición de la carta de privilegio, pues así viene referido en la documentación original. Se descarta, pues, cualquier coincidencia con el sentido que tradicionalmente se da al término "asiento", como el de aquel contrato firmado entre el monarca y un particular para la provisión de dinero, hombres o vituallas en el ejército.

dehesas, vasallos, villas e lugares y fortalezas y alcaydías con sus rentas y jurisdicciones como más largamente en el dicho poder se contiene...<sup>30</sup>

Después de esta aclaración previa, se declaraba que alcaldía era vendida bajo la fórmula "por juro perpetuo de heredad por siempre jamás", con una cantidad específica de maravedís de juro situado en una renta o rentas determinadas. Tras citarse las condiciones particulares y específicas del contrato, se recogían una serie de puntos comunes a todos los asientos. En primer lugar, se reiteraba que la venta se realizaba por juro perpetuo de heredad y se daba facultad al titular para que pudiese vincular la alcaldía a su mayorazgo y ésta pasase a sus hijos y legítimos sucesores junto a los demás bienes de su patrimonio e, incluso, en caso de que fuese su voluntad o la de sus sucesores en el oficio, éste pudiese ser traspasado a un tercero por venta privada, o trocado por otro bien u oficio, a condición de que dicho particular reuniese las calidades requeridas para el ejercicio del cargo y realizase el pleito homenaje. Este último punto es muy importante porque para que la transmisión del cargo de alcaide fuese legal y efectiva se establecía como condición indispensable que todos y cada uno de los sucesores en la alcaldía realizasen el acto del juramento y pleito homenaje en manos de un hidalgo reconocido y tomasen posesión física de la fortaleza de acuerdo con las leyes de Castilla, lo cual nos remite a la persistencia de aquella institución medieval, cargada de un fuerte significado simbólico y ligada al acto honorífico de entrega de la fortaleza, tal y como aparecía sancionado en las *Partidas*<sup>31</sup>. Después se recordaba que todos los titulares que sucediesen al comprador de la alcaldía tendrían los mismos privilegios, prerrogativas, competencias y obligaciones que comportaba el oficio, gozarían del mismo juro situado y en todos los asientos se reconocía al titular la facultad de nombrar un teniente y de removerlo a discreción. Seguidamente se hacía referencia a los supuestos de sucesión en varones menores de edad y mujeres. En ambos casos se contemplaba la figura del tutor o curador, en el ínterin en que el primero alcanzaba la mayoría de edad o la segunda contraía matrimonio, en cuyo caso, a pesar de ser un bien patrimonial vinculado al mayorazgo heredado por la fémína, la titularidad del oficio la ejercería el marido.

Todos los títulos de alcaide recogían una disposición especialmente interesante y que nos ayuda a entender mejor el carácter y el tipo de enajenación ante la que nos encontramos. Se trataba de aquélla en la que se especificaba que el mantenimiento y conservación material, la provisión de vituallas, armas, artillería y pertrechos, corrían a cargo de la Corona, a quien pertenecía la propiedad inalienable del edificio, de las armas, municiones y demás pertrechos en él radicados, pues sólo enajenaba la tenencia de la fortaleza, es decir, el oficio de alcaide y el gobierno y jurisdicción de la fortaleza en sentido estricto. Este último aspecto es fundamental, porque en todos los casos aquí analizados, salvo el de Uceda, que en efecto se vende como propiedad material integrada en el señorío del mismo nombre al hijo del duque de Lerma, lo que la Corona enajena es el cargo de alcaide, y es solamente éste el que puede ser transmitido perpetuamente en los sucesores del mayorazgo al que queda vinculado, con independencia de que la fortaleza continuase incorporada al patrimonio regio, dejándose claro que "si la dicha tenencia y fortaleza tiene y le pertenecen algunas tieras, huertas y

---

<sup>30</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

<sup>31</sup> Considerado por Hilda Grassotti como una derivación "bastarda" del *hominium* medieval, el pleito homenaje se usó durante mucho tiempo como garantía en la firma de todo tipo de compromisos, pactos, alianzas, cesiones de tierras, etc., quedando con el tiempo reducido a la cesión en tenencia de los castillos, GRASSOTTI, H., *Las instituciones feudovasalláticas en Castilla y León*, t. I, Spoleto, pp. 216, 253 y ss.

heredades y otras rentas y cosas, se entiende que esto no se le vende ni entra en este asiento, y lo tal aya de quedar y quede para Su Magestad"<sup>32</sup>.

Las disposiciones finales de los contratos de venta eran las más importantes, porque contenían el meollo de la transacción. Me refiero, claro está, al precio que el beneficiario debía desembolsar por la compra de la alcaidía y el modo en que debía hacerlo. Y lo era porque solamente cuando el demandante había satisfecho todos o, en ocasiones, alguno de los plazos estipulados por la Corona, se expedía la carta de privilegio o título de venta, que era la aprobación definitiva del contrato, el verdadero documento que sancionaba la otorgación de la alcaidía por juro perpetuo de heredad al titular, con expresión de la renta en que se situaba el juro, los privilegios y competencias contempladas en el título de alcaide, amén de "todas las cláusulas y firmezas y derogaciones de leyes e instancias que para su seguridad y firmeza son necesarias", entendiendo por éstas una serie de disposiciones comunes que se registran en todos los títulos de venta de oficios: una primera cláusula en la que el soberano renuncia legalmente a recuperar la alcaidía como bien enajenado y en la que se sanciona el valor tasado, aunque éste sobrepase el "justo precio"; otra en que se confirma la renuncia del rey a todas las leyes de derecho común, de las *Partidas*, así como otras leyes del *Ordenamiento* y de la *Nueva Recopilación* que prohibían expresamente la enajenación del patrimonio, preeminencias y rentas reales, citándose las mismas; y una final en la que el monarca garantiza la preservación de las preeminencias, competencias y derechos anejos a la alcaidía, tanto para el comprador como para los sucesores en su mayorazgo, so pena de que, en caso de incumplimiento, el soberano o sus sucesores en el trono queden obligados a restituir la suma pagada, más los "daños e intereses, costas y menoscabos" derivados de un posible litigio.

La fecha de expedición de la carta de privilegio o "carta de venta" era importante, no sólo porque sancionaba el título legal, sino también porque era la fecha de partida desde la cual el nuevo alcaide podía cobrar legalmente el situado por juro perpetuo que la alcaidía tenía vinculado como salario. De ahí que los compradores estuvieran especialmente interesados en no dilatar demasiado las prórrogas de pago. El cuadro siguiente contiene toda la información referente al precio estipulado por la Corona, los plazos y las condiciones en que debían realizarse los pagos de todas aquellas alcaidías en que ha sido posible documentarlo.

## **CUADRO 2. PLAZOS Y EJECUCIÓN DE LOS PAGOS**

---

<sup>32</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

<b>Comprador</b>	<b>Fecha<sup>33</sup></b>	<b>Plazos y forma de pago<sup>34</sup></b>
Antonio del Águila (Ciudad Rodrigo)	28-07-1558 10-04-1559	12.000 ducados en efectivo, en dos plazos: 1) 8.000 antes del 31-8-1558, a Hernán López del Campo, factor general. Pagados el 4-9-1558. 2) 4.000 antes del 31-12-1558, a H. López del Campo. Pagados el 8-2-1559.
Fadrique Enríquez (Carmona)	23-08-1558 14-11-1563	30.000 ducados al en efectivo, en dos plazos: 1) 20.000, ya pagados a H. López del Campo cuando se aprueba el asiento. 2) 10.000 antes del 31-5-1560, en la feria de mayo. Pagados finalmente a Domingo de Orbea, tesorero general, el 20-10-1562.
Juan Rodríguez de Figueroa (Monleón)	23-08-1558 31-01-1559	8.000 al en efectivo + 1.000 que debe por la compra del lugar de Monleón, en dos plazos: 1) 4.500 antes del 25-12-1558, a H. López del Campo. Pagados dentro de plazo. 2) 4.500 antes del 31-3-1559, a H. López del Campo. Pagados dentro de plazo
Eugenio Ramírez Peralta (Simancas)	20-09-1558 20-02-1559	16000 ducados en efectivo, en tres plazos: 1) 5.000, ya pagados a H. López del Campo cuando se aprueba el asiento. 2) 3.000 antes del 29-3-1559, a H. López del Campo. Pagados fuera de plazo 3) 8.000 antes del 29-9-1559, a H. López del Campo. Pagados fuera de plazo
D. Fadrique Osorio Toledo (Ponferrada)	6-12-1558 30-06-1559	16.000 ducados en efectivo, en tres plazos: 1) 4.000 antes del 31-10-1558, en la feria de octubre. Pagados fuera de plazo. 2) 6.000 antes del 30-4-1559. Pagados fuera de plazo. 2) 6.000 antes del 30-6-1559. Pagados fuera de plazo.
Juan de Samano (La Guardia)	7-12-1558 20-11-1560	8.000 ducados al en efectivo, en tres plazos: 1) 1.382,3 de lo que el rey le ha confiscado "para su servicio" en la Casa de Contratación de Sevilla, que ha de pagar a los contadores de mercedes. Pagados fuera de plazo 2) Tras la aprobación del asiento, 4.000 a López del Campo. Pagados fuera de plazo 3) 2.617,7 antes del 25-12-1558 a H. López del Campo. Pagados el 7-8-1560.
Luis de Ávila Zúñiga (Plasencia)	8-12-1558 17-02-1559	18.000 ducados al en efectivo, en dos plazos (el precio final se le baja a 17000): 1) 6.000 tras la validación del asiento, a H. López del Campo. Pagados dentro de plazo. 2) 12.000 antes del 24-6-1559, a H. López del Campo. Pagados (11.000) fuera de plazo.
Francisco de Rojas (Mora)	19-04-1572 13-12-1574	8.000 ducados en efectivo y en un solo plazo, pagados dentro de plazo a Melchor de Herrera, tesorero general de Castilla.
Benito López Gamboa (Alcalá la Real)	8-10-1574 16-12-1574	9.000 ducados en efectivo, en dos plazos: 1) 4.000 tras la aprobación del asiento, a Melchor de Herrera. Pagados dentro de plazo. 2) 5.000 antes del 30-6-1575 a Melchor de Herrera. Pagados fuera de plazo.
Pedro Tapia (Loja)	25-08-1600 23-01-1601	5.050 ducados en efectivo, en dos plazos: 1) 2.500 tras la aprobación del asiento, a Pedro Mejía de Tovar, tesorero general de Castilla. Pagados el 9-9-1601. 2) 2.550 antes del 25-8-1602, en la Corte, en el arca de tres llaves y con intervención de los contadores de la razón. Pagados fuera de plazo.
Alonso Serrano Piedrola (Andújar)	8-03-1603 19-12-1604	13.000 ducados en efectivo, en un solo plazo, a Pedro Mejía de Tovar, tesorero general de Castilla. Pagados en febrero de 1603, dentro de plazo.
Antonio Navarro (Los Arcos)	15-05-1619 2-03-1621	2.000 ducados en efectivo, en tres plazos anuales que comenzaron a correr desde la firma del asiento de venta, depositados en la Tesorería General. Pagados en el plazo.

Puede comprobarse que, salvo los casos de Mora y Andújar, por norma general solían establecerse dos o tres plazos de pago, uno tras la firma del asiento, y el resto en un margen de tiempo que no solía sobrepasar el año o año y medio, dependiendo de la cantidad en que se había tasado la alcaidía. Todos los pagos debían ser satisfechos en efectivo y en ducados de plata, lo cual indica una vez más la

<sup>33</sup> Se indican dos fechas exactas: la primera es la de la firma del asiento concertado con la Corona para la compra de la alcaidía en cuestión; la segunda, siempre posterior, es la de la concesión del título y carta de privilegio de la alcaidía por juro perpetuo de heredad, que es la fecha desde la cual el comprador es alcaide oficialmente, una vez éste ha satisfecho los plazos de pago por la compra del oficio.

<sup>34</sup> Después de la suma convenida para cada plazo, se coloca entre paréntesis la fecha de vencimiento estipulada en el asiento. Posteriormente se indica a quién o a qué institución se paga el dinero y, a continuación, si efectuó el pago y la fecha en que lo hizo. En caso de no conocerse ésta última, simplemente se indica si el pago se realizó dentro o fuera de plazo.

necesidad de liquidez de la Monarquía. Este último aspecto viene corroborado por un dato no menos interesante, y es el que hace referencia al agente u órgano de la administración que se encargaba de percibir el dinero. En el caso de las alcaldías vendidas entre 1558 y 1559 es claro: Hernán López del Campo, factor general de la Monarquía. El cargo de factor general había sido creado y provisto en la persona del asentista López del Campo, precisamente para centralizar la gestión de la obtención y el gasto de todos los fondos crediticios, para lo cual podía hacer asientos, comprar mercancías y abastos, realizar operaciones con juros y disponer de aquellos ingresos que estuviesen libres de consignaciones, con el fin de proporcionar al monarca dinero en metálico rápidamente<sup>35</sup>. Todos y cada uno de los compradores de alcaldías abonaron el dinero a agentes de López del Campo, lo cual indica que uno de los expedientes encargados al factor fue el de dirigir la cobranza de las ventas de oficios en ese período<sup>36</sup>.

Este punto resulta crucial, no sólo por el importe del dinero manejado por el factor general gracias a este arbitrio -136.000 ducados-, sino también porque nos desvela una de las claves para calibrar, en su justa medida, el alcance que pudo tener la enajenación de oficios con respecto a las demás fuentes de ingresos de la Monarquía. Si tradicionalmente las investigaciones sobre este tema solamente han tenido en cuenta las cifras de los cargos de los tesoreros generales, cuando una parte importante de las cantidades desembolsadas por este concepto no engrosaron las arcas de la Tesorería General, sino que pasaron directamente a manos de los acreedores de la Corona o fueron dirigidas al pago de intereses de juros, ha de replantearse la significación de esta almoneda en el contexto del fisco regio. Lo aquí expuesto explica por qué, por ejemplo, los precios que Margarita Cuartas maneja en su célebre artículo para las alcaldías de Ciudad Rodrigo, Alcalá la Real y la Guardia son menores a los aquí expuestos<sup>37</sup>. Para la venta de las dos primeras la autora daba la cifra de 10.666 y 5.266,6 ducados

---

<sup>35</sup> Conviene no confundir la figura del factor con la del arrendador o el asentista, ya que el primero no adelantaba dinero a la Corona para la realización de las operaciones financieras que se le habían encomendado.

<sup>36</sup> A pesar de que la Factoría General dejó de estar en activo en 1560, López del Campo continuó utilizando el título de factor general y continuó asistiendo a las sesiones del Consejo de Hacienda. No obstante, su suerte cambió en 1589, cuando fue procesado y condenado al pago de 110.000 ducados tras ser investigado por sus operaciones al frente de la Factoría y realizarse una revisión sobre la compra de la villa de Melgar en 1577, MARTÍNEZ MILLÁN, J.; CARLOS MORALES, C.J. de (eds.), *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispana*, Valladolid, 1998, p. 424.

<sup>37</sup> CUARTAS RIVERO, M., "La venta de...", p. 244.

respectivamente, cuando sabemos por los fondos de la Contaduría del Sueldo que el precio fijado fue de 12.000 y 9.000 ducados, pagaderos ambos en dos plazos, tal y como viene especificado en el cuadro número 2. Es más que probable que los 1.334 y los algo más de 3.733 ducados de diferencia registrados en los dos casos no se ingresasen en la Tesorería General. Algo que en el de la Guardia es mucho más claro todavía. Mientras que Cuartas Rivero señala 4.000 ducados de precio, nuestra cifra sube al doble. Esto indica que sólo la primera cuota de 4.000 ducados aparece registrada en las cuentas de la Tesorería General. El resto, 1.382,3 ducados que debían ir directamente a la Casa de Contratación y otros 2.617,7 que Juan de Samano debía pagar al factor López del Campo antes de que finalizase el año 1558, no aparece reflejado. Tan sólo incluiré un dato más: cuando Rodrigo Manrique de Lara compró la propiedad de la alcaidía de la Alcazaba y Gibralfaro de Málaga para él y su hijo, los 10.666,6 ducados desembolsados en la operación fueron destinados íntegramente a financiar las obras de construcción del muelle malagueño<sup>38</sup>.

Vemos, pues, que las condiciones de pago estipuladas en los contratos debían cumplirse escrupulosamente si el comprador quería obtener el título con prontitud, entre otras causas, porque el rey necesitaba dinero contante y sonante. Ahora bien, tratándose de sumas tan importantes y que debían ser abonadas en efectivo, no debe extrañar que la mayoría de los compradores encontrasen problemas para satisfacer el pago antes del vencimiento. Señalaré algún ejemplo significativo. Don Fadrique Enríquez abonó antes del 23 de agosto de 1558, fecha de la firma del asiento, un total de 20.000 ducados que fueron a parar a las arcas de la Factoría General. Sin embargo, se dilató demasiado en el segundo pago de 5.000 ducados, que no desembolsó hasta el 20 de octubre de 1562, esta vez en manos del tesorero general Domingo de Orbea<sup>39</sup>. Los herederos de Juan de Samano no pagaron el último plazo de 2.617,7 ducados hasta el 7 de agosto de 1560, un año y ocho meses después de la firma del asiento<sup>40</sup>. Tampoco Eugenio Ramírez de Peralta se ajustó a los plazos convenidos. Si bien pagó 5.000 ducados antes de que se cerrase el asiento, no cumplió con las fechas tope del 29 de marzo y del 29 de septiembre de 1559 para abonar las dos cuotas restantes. A pesar de que legalmente la carta de privilegio y título de venta no se concedía hasta que toda la suma fuese pagada, Ramírez de Peralta obtuvo licencia de Felipe II en mayo

---

<sup>38</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

<sup>39</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

<sup>40</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 380, sf.

de 1559 para que los contadores mayores le entregasen el privilegio del juro de 533,3 ducados que la alcaidía de Simancas llevaba situados<sup>41</sup>. Idéntica medida se aplicó con don Luis de Ávila Zúñiga, quien obtuvo licencia regia para que se le despachase la carta de privilegio del juro de 400 ducados por la compra de la tenencia de Plasencia, a pesar de haber satisfecho tan sólo 6.000 de los 18.000 ducados estipulados en el acuerdo de compra. Es más, un año y medio después, todavía pendiente de abonar el resto del dinero, se le concedió una bajada de 1.000 ducados sobre el precio original<sup>42</sup>.

### **3. Los compradores.**

En la primera parte de este artículo hemos podido comprobar que desde la administración regia se pusieron en almoneda una serie de alcaidías de fortalezas con objeto de obtener ingresos. Pero tanto o más importante aún es tener en cuenta la demanda. Sólo desde la seguridad de contar con un número significativo de posibles compradores que solicitaban este tipo de oficios, pudo la Corona tener la certeza de que las alcaidías de fortalezas podían llegar a colocarse en el mercado a precios realmente astronómicos. Precios que muy pocos podían permitirse el lujo de pagar. Pero ¿quiénes lo hicieron? Y lo que es más importante, ¿por qué lo hicieron?

Respondiendo a la primera pregunta, puede decirse que encontramos muchos tipos de compradores. Hubo, desde luego, miembros acreditados de la nobleza cortesana. Don Fadrique Enríquez de Herrera era uno de ellos. Caballero de Santiago en octubre de 1548, fecha en que se hace con el título de alcaide vitalicio de la fortaleza de Carmona, ya forma parte del círculo de aristócratas de la Corte. En 1560, dos años después de comprar la alcaidía por la significativa cantidad de 30.000 ducados, don Fadrique es mayordomo mayor del rey, y en 1564 será aupado al puesto de presidente del Consejo de Órdenes, consiguiendo, ese mismo año, el título de marqués de Villanueva del Río<sup>43</sup>. Otro ejemplo es el de don Antonio Vera y Figueroa, conde de Roca y consejero de Guerra en 1645, cuando adquiere la tenencia de Badajoz por 6.000 ducados, o el de don Luis Ávila Zúñiga, hijo del marqués de las Navas. Con experiencia en el campo de la milicia -había sido General de Caballería del Ejército Imperial-, don Luis fue escalando puestos de primer orden en la Corte Regia: comendador mayor de la Orden de Alcántara, gentilhombre de Cámara y, tras suceder a su suegro al frente del marquesado de Mirabel, consejero de Estado desde 1556<sup>44</sup>. Dos años después realizó la operación de compra de la alcaidía de la fortaleza de Plasencia por 18.000 ducados.

Asimismo, merece la pena destacar dos casos más de miembros de la aristocracia, cuyas operaciones de compra de tenencias estuvieron ligadas a la obtención previa de un señorío: don Francisco Rojas Guevara y don Cristóbal Gómez de Sandoval, más conocido como duque de Uceda. El primero acordó con la Corona en 1572 la compra del lugar y jurisdicción de Mora, hasta la fecha perteneciente a la

---

<sup>41</sup> *Ibidem*.

<sup>42</sup> RC del 10-9-1560, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 380, sf.

<sup>43</sup> Parece ser que las actividades económicas de don Fadrique no fueron del todo limpias. Su carrera en la alta administración termina cuando en 1572 es destituido de la Presidencia del Consejo de Órdenes por una acusación de fraude en la compra de la villa de Constantina y de las alcabalas de Villanueva del Río y San Nicolás del Puerto, MARTÍNEZ MILLÁN, J.; CARLOS MORALES, C.J. de (eds.), *Felipe II...*, p. 367.

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 329.

jurisdicción de la encomienda de Mora, de la Orden de Santiago. El precio de venta de la villa fue altísimo, nada menos que 138.104 ducados<sup>45</sup>. En el "lote" entraba también la venta de la alcaidía de la fortaleza de Mora, por la que pagaría otros 8.000 ducados. Ahora bien, la compra se limitaba exclusivamente al cargo de alcaide con los 266,7 ducados de juro perpetuo situados en las alcabalas de Toledo, sin que se contemplase la enajenación del castillo. El caso de Gómez de Sandoval es más interesante. Hijo del duque de Lerma, marqués de Cea desde 1599 e idóneamente colocado en la Corte, don Cristóbal compró la villa de Uceda con su jurisdicción y vasallos en el año 1610, fecha a partir de la cual obtiene el título de duque de Uceda. Durante dicha operación el duque solicitó también la compra de la alcaidía y fortaleza de Uceda a perpetuidad, por estar "mal parada y deteriorada y con nueva necesidad de reparos y peligro de undirse". El precio fijado fue de 10.343 ducados y medio y el duque la compró, esta vez sí, "con el suelo y edificio della y los tres tiros y aparejos que ay en ella y las penas de sangre de la dicha villa y su jurisdicción, que son anejas a la dicha fortaleza"<sup>46</sup>.

También hubo togados de la alta administración entre los compradores. Quizá el caso más representativo sea el de Juan Rodríguez Figueroa, conocido en la época con el apelativo del "regente". Colegial y doctor en Cánones por la Universidad de Salamanca, pasó por la Chancillería de Valladolid como oidor, para ser designado tiempo después regente del Consejo Colateral de Nápoles, puesto que desempeñaría entre 1532 y 1540. A partir de esta última fecha Rodríguez Figueroa comienza a ocupar plaza de consejero de Castilla y, gracias al apoyo prestado por Francisco de los Cobos, logra convertirse tres años después en secretario de Cámara del Emperador, lo que le obliga a acompañarlo en todos sus viajes y, lo más importante, le permite consolidar su posición como patrón en la Corte. La enemistad de Eboli y de Francisco de Eraso no fueron suficientes para apartarlo de los círculos de poder, como tampoco la fallida maniobra de nombrarlo presidente de la Chancillería de Valladolid en 1554, cargo que se negó a ocupar. Ese mismo año fue enviado de nuevo a Italia con el propósito de supervisar el gobierno de los territorios italianos. Es precisamente en 1558, recién nombrado secretario de Cámara de Felipe II y coincidiendo con su vuelta a Castilla, cuando Rodríguez Figueroa inicia los trámites para la compra del lugar de Monleón, operación en la que también entraba la adquisición de la alcaidía de la fortaleza -sólo la alcaidía-, por precio aparte de 8.000 ducados. A partir de entonces presenta una carrera en continuo ascenso: presidente interino del Consejo de Italia, presidente del Consejo de Órdenes hasta diciembre de 1564 y, por último, presidente del Consejo de Castilla hasta su fallecimiento (23-3-1565)<sup>47</sup>.

Otros ejemplos son los del licenciado Pedro Tapia, que en el momento de adquirir la alcaidía de Loja por 5.050 ducados ocupaba plaza de consejero de Castilla<sup>48</sup>, o el de Benito López de Gamboa, con un cursus honorum menos "brillante" que el del regente Figueroa, pero no por ello menos interesante: colegial en Granada, alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Granada, juez de bienes confiscados de la Inquisición granadina, juez de la Audiencia de Grados de Sevilla desde marzo de 1559 y, entre 1564 y 1567, oidor en Granada. En 1567 es nombrado fiscal del Consejo de Indias, cargo que ejerce hasta septiembre de 1571, fecha a partir de la cual actuará como oidor del mismo Consejo hasta el 1 de abril de 1579, en que es promocionado a una ansiada plaza de consejero de Castilla, que ocupará hasta su muerte (17-6-1581)<sup>49</sup>.

---

<sup>45</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 380, sf.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, J.; CARLOS MORALES, C.J. de (eds.), *Felipe II...*, pp. 470-471.

<sup>48</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 380, sf.

<sup>49</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, J.; CARLOS MORALES, C.J. de (eds.), *Felipe II...*, pp. 421-422.



Los burócratas de la Corte se hicieron también un hueco entre los compradores de alcaldías. Juan de Samano, que en el momento de concertar la operación de compra de la tenencia de la Guardia por 8.000 ducados era secretario del Consejo de Castilla, presentaba el perfil tipo de los funcionarios de la administración de los Habsburgo. Formado en el despacho de papeles con Lope Conchillos, tras la muerte de éste se coloca bajo la tutela de Francisco de los Cobos<sup>50</sup> y de su mano asciende rápidamente en el régimen polisinodial. A partir de 1526 se ocupa de la Secretaría del Consejo de Indias como teniente del propio Cobos, y años después promocionará a la del de Castilla<sup>51</sup>, que desempeñará hasta su muerte -diciembre de 1558-. Por otro lado, Antonio Navarro Larrategui, también secretario del Consejo de Castilla en 1619, cuando adquiere el título de alcaide perpetuo de la fortaleza de los Arcos tras desembolsar 2.000 ducados, ha ocupado previamente la Secretaría de los Consejos de Hacienda e Indias<sup>52</sup>.

Resulta evidente que togados, secretarios y nobleza cortesana ocupaban una posición privilegiada a la hora de situarse como compradores, pues disponían de información de primera mano sobre aquellas alcaldías que eran ofertadas por la Corona. Pero hubo otros muchos demandantes de alcaldías de fortalezas: hidalgos y oligarcas locales que buscaban, como veremos más adelante, algo más que un salario perpetuo. A pesar de que sobre el papel no gozaban de una posición tan privilegiada en la Corte, la mayoría contaban con la ventaja de ocupar un cargo, el de alcaide de la fortaleza comprada, que había permanecido largo tiempo en el linaje en régimen de tenencia vitalicia y que, a cambio de sancionar legalmente una situación que durante años se había estado dando de hecho, estuvieron dispuestos a pagar muchísimo dinero por vincularla perpetuamente a sus mayorazgos. Señalaré algunos ejemplos.

Don Antonio de Águila Ocampo, comprador de la alcaldía de la fortaleza de Ciudad Rodrigo en 1558, había contraído matrimonio con doña María del Águila años atrás. El enlace le permitió acceder al oficio con carácter vitalicio, del mismo modo que el bisabuelo, el abuelo y el padre de doña María lo habían ejercido en el pasado, dándose, de facto, una verdadera patrimonialización del cargo por tres generaciones. Es más que probable que la operación de compra obedeciese al antiguo anhelo de los Águila de patrimonializar legalmente el oficio e incorporarlo al resto de sus bienes, amén de obtener una renta perpetua de 400 ducados anuales<sup>53</sup>. Don Rodrigo Narváez y Rojas, propietario de la de Antequera desde 1559, era el tercer representante de una verdadera "dinastía" de alcaides al frente de la fortaleza, sólidamente integrados en las filas de la oligarquía antequerana. El primero en desempeñar el cargo fue su abuelo, el comendador Ruy Díaz de Rojas quien, tras obtener la titularidad de la misma en marzo de 1529, la renunciaría poco después a favor de su hijo Diego de Narváez. Éste añadió al de alcaide el oficio de capitán de compañía de guardas viejas, que desempeñaría hasta su muerte, acaecida en 1555<sup>54</sup>. A partir de entonces la alcaldía pasó en régimen vitalicio a don Rodrigo, su hijo, que con la compra del oficio y sus 400 ducados de juro perpetuo a cambio de la nada despreciable suma de 12.000 ducados, revestía de legalidad una situación que de facto ya se había producido con sus antecesores, logrando así perpetuar *de iure* el cargo en el linaje<sup>55</sup>.

Los Molina y los Morejón, familias al frente de sendas alcaldías situadas en el reino de Granada -Adra y Ronda respectivamente-, actuaron del mismo modo. El

---

<sup>50</sup> ESCUDERO, J.A., *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, t. I, Madrid, 1976, p. 59.

<sup>51</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, J.; CARLOS MORALES, C.J. de (eds.), *Felipe II...*, p. 476.

<sup>52</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

<sup>53</sup> *Ibidem*.

<sup>54</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 370, sf.

<sup>55</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

capitán Francisco de Molina obtuvo la tenencia en enero de 1567, con una quitación de 177,7 ducados. Su historial en la milicia debió ser razón suficiente para que se le encomendase el gobierno de una fortaleza cuya posición en el cinturón defensivo de la costa del reino de Granada era estratégica. Pero con el tiempo se eliminó todo criterio castrense en la provisión de la alcaidía. Los Molina monopolizaron su ejercicio sin que realmente se tuviesen en cuenta ni la cualificación militar ni las dotes en el ejercicio de las armas de Diego de Molina, hijo de don Francisco, en quien éste renunció la alcaidía aduciendo enfermedad y vejez. Diego de Molina, tras servir como alcaide durante 13 años, renunció el cargo a favor de su sobrino Francisco Peñuela y Molina en diciembre de 1617, que esperó 24 años para obtener la propiedad perpetua de la alcaidía previo pago de 1.200 ducados<sup>56</sup>. Los Morejón se ajustan más o menos al mismo patrón. Don Jorge Morejón, abuelo del comprador de la tenencia de Adra en 1646 por 1.800 ducados, fue provisto alcaide de la fortaleza en 1578. Sus dilatada experiencia militar, sus servicios en la guerra de rebelión morisca y, muy especialmente, su actividad como reclutador de tropas para el presidio de Orán, jugaron en su favor para que el capitán general de la costa lo recomendase vivamente para el cargo<sup>57</sup>. Que la experiencia y la cualificación militar no se heredasen, no fue óbice para que don Jorge, poco antes de su muerte en julio de 1597, renunciase la alcaidía a favor de su hijo don Francisco, que prestaría servicios al frente de la plaza hasta su muerte en 1631. En agosto de ese mismo año la alcaidía pasó, sin obstáculo legal alguno, a manos de su hijo don Jorge Morejón Alarcón, comprador de la alcaidía por juro perpetuo de heredad<sup>58</sup>.

Otro caso es el de don Fadrique Osorio de Toledo, marqués de Villafranca. Su familia, los Osorio de Toledo, bien posicionados entre las elites locales de la comarca del Bierzo, habían sido beneficiarios de la alcaidía de Ponferrada desde que se la concediesen los Reyes Católicos en 1486. Don Fadrique decidió en 1558 comprar la alcaidía, pero lo más interesante es que aquél sirvió de mero testaferro, es decir, de intermediario entre la Corona y su hermano don García de Toledo, entonces virrey de Cataluña, quien se comprometió a pagar el resto de los plazos estipulados en el contrato, pasando el oficio directamente a sus manos<sup>59</sup>. Y por acabar con los ejemplos, citaré el de don Sancho Miranda Ponce de León, que obtuvo la alcaidía de San Martín de Pravia en 1633 por el módico precio de 800 ducados, culminando así el proceso de patrimonialización que años atrás iniciara su padre, Diego de Miranda, quien, tras ser nombrado alcaide de la fortaleza en noviembre de 1617, pagó 200 ducados trece años después con el fin de obtener la propiedad de la misma por dos vidas y, de ese modo, perpetuar el cargo en su hijo<sup>60</sup>.

Llegados a este punto, es preciso dar respuesta a la segunda pregunta que formulábamos al principio de este apartado. El porqué de las compras. Cabría pensar, en principio, que la obtención de una "pensión" vitalicia y transmitible a perpetuidad a los sucesivos

---

<sup>56</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

<sup>57</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 375, sf.

<sup>58</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

<sup>59</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 380, sf.

<sup>60</sup> FERNÁNDEZ MARTÍN, L., "Alcaides de las fortalezas reales asturianas. S. XV-XVII", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 92, vol. 31, 1977, pp. 795-821.p. 801. Menéndez González recoge también la operación, pero se equivoca, porque considera que el pago de los 200 ducados fue para la compra a perpetuidad de la alcaidía, cuando los datos que nos brindan los documentos de Contaduría del Sueldo arrojan la cifra de 800 ducados, MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A., "La venta de oficios públicos en Asturias en los siglos XVI y XVII", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 1984, 38 (112), pp. 677-707, p. 697.

herederos del linaje suponía un reclamo lo suficientemente atractivo como para desembolsar tales cantidades de dinero. Al fin y al cabo, toda compra de oficio era una inversión que el beneficiario pretendía rentabilizar del mejor modo posible. Pero si se echa un ligero vistazo a las inversiones iniciales realizadas por los compradores, a los sueldos que las alcaldías llevaban anejas y al tiempo que necesitaban para amortizar económicamente la operación, caeremos en la cuenta de que, salvo los casos de Adra y Ronda, los réditos ofrecidos por estos oficios eran, por lo general, escasos.

**CUADRO 3. TIEMPO DE AMORTIZACIÓN DE LAS ALCAIDÍAS**

<b>Alcaldía</b>	<b>Tiempo de Amortización</b>
Adra	6 años y 8 meses
Ronda	9 años
Los Arcos	13 años y 10 meses
Badajoz	17 años y 4 meses
Málaga <sup>61</sup>	20 años
Ciudad Rodrigo, Monleón, Simancas, Ponferrada, La Guardia, Trujillo y Mora	30 años
Alcalá la Real	33 años y 9 meses
Antequera	40 años
Plasencia	45 años
Carmona	53 años y 7 meses
Andújar	93 años y 9 meses
Loja	94 años y 8 meses

Descartado como primer motor el dinero, debemos buscar qué fue lo que llevó a muchos de estos compradores a pagar sumas de 12.000, 16.000, 20.000 ducados por oficios que les ofrecían una renta más que modesta en relación con el precio pagado. Y eso nos lleva a la idea hace mucho tiempo apuntada por Domínguez Ortiz<sup>62</sup>, de que la venalidad de oficios, sobre todo de un tipo de oficios, no puede entenderse solamente en clave de rentabilidad económica, ya que jugaban un papel esencial otros factores como la adquisición de honor y, por supuesto, del poder que podía conferir el empleo por su propia naturaleza<sup>63</sup>.

En primer lugar, conviene advertir que el cargo de alcaide de fortaleza constituía una alta distinción honorífica. La mayoría de los compradores, burócratas y togados de la administración, oligarcas y miembros de la elite local donde las fortalezas estaban

<sup>61</sup> Téngase en cuenta que la propiedad de ésta no era por juro perpetuo de heredad, con lo cual, la amortización sólo era posible si se consumaban 20 años de propiedad en manos de don Rodrigo Manrique de Lara y de su hijo.

<sup>62</sup> "La venta de cargos...", pp. 146, 147, 179.

<sup>63</sup> He tenido ocasión de demostrar que en el caso de las compañías de defensa costera del reino de Granada los salarios jugaron un papel secundario frente a las altas cotas de poder que el oficio ofrecía a sus titulares en el ámbito local donde actuaban, JIMÉNEZ ESTRELLA, A., "Patrimonialización y enajenación..."

radicadas, buscaban por medio de la compra de este tipo de cargos, más que una renta segura a perpetuidad, una fuente de prestigio con la que señalarse y ennoblecerse frente a sus coetáneos. Los Ocampo en Ciudad Rodrigo, los Narváez en Antequera, los Pizarro en Trujillo, los marqueses de Villafranca en Ponferrada, los Miranda Ponce de León, que sólo seis años después de la compra de la alcaidía de San Martín de Pravia obtenían el marquesado de Valdecarzana<sup>64</sup>, los Molina en Adra, por poner algunos ejemplos, dieron lustre a sus linajes por medio de la adquisición de una alcaidía de fortaleza que les permitió ascender y distinguirse en el seno de su comunidad. Por otro lado, la obtención del gobierno de un castillo a perpetuidad con sus armas, artillería, pertrechos y soldados de guarnición confería al titular un poder coercitivo considerable en el área donde la fortaleza estaba enclavada. Y no hay que olvidar que los alcaides tenían jurisdicción sobre las fortalezas y el personal de las mismas, lo cual podía dar lugar a importantes conflictos jurisdiccionales con la justicia ordinaria.

Prestigio, poder coercitivo y jurisdiccional. Pero también poder político. Las operaciones de compra llevadas a cabo por López de Gamboa, Pedro Tapia, Alonso Serrano Piedrola y don Jorge Morejón para hacerse con las alcaidías de Alcalá la Real, Loja, Andújar y Ronda respectivamente, llevaban incorporados oficios y prerrogativas muy apetecibles: plaza de regidor perpetuo en sus respectivos concejos, con el privilegio de ocupar el asiento más preeminente tras el corregidor y el alférez mayor en las sesiones del cabildo y en los demás actos protocolarios de la ciudad; privilegio de entrar armados en el ayuntamiento; guardia personal de 4 alabarderos; y capacidad de nombrar y remover a su antojo un teniente de alcaide -verdadero responsable de la fortaleza- que durante sus ausencias gozaría de las mismas prerrogativas que el titular. Los aquí indicados no fueron los únicos. El sucesor de Rodrigo de Narváez al frente de la alcaidía de Antequera, su hijo Diego de Narváez, acrecentó en 1603 los privilegios vinculados al cargo mediante el pago de otros 4.500 ducados que le permitieron obtener una regiduría en el seno del concejo, aneja por juro perpetuo a la alcaidía de la fortaleza y con las mismas prerrogativas que las de Loja y Alcalá la Real<sup>65</sup>. Don Rodrigo Manrique de Lara obtuvo también el privilegio de 4 alabarderos de escolta personal por la compra de la alcaidía de Málaga, eso sí, por dos vidas solamente. El secretario Larrategui, que en 1619 compró la de los Arcos, consiguió durante la operación que se le perpetuase también por juro de heredad el cargo de alcalde mayor del concejo de los Arcos, que había obtenido vitaliciamente 6 años antes<sup>66</sup>.

No hace falta insistir en que la consecución de una regiduría perpetua daba a su poseedor y a sus sucesores la posibilidad de participar en el gobierno local y, sobre todo, del reparto y esquilmo de los recursos municipales junto al resto de regidores. Si además se añadía la propiedad perpetua del título de alcaide de la fortaleza de la ciudad, el poder político conferido al linaje quedaba asegurado *ad infinitum*. O casi. Del mismo modo, podemos hacernos una idea del impacto escénico que podía representar la presencia en la ciudad del alcaide de turno acompañado de su propia guardia de alabarderos, un plus de prestigio que sólo determinados jefes del ejército como los maestros de campo, los capitanes generales<sup>67</sup> o la Casa Real<sup>68</sup> se reservaban como símbolo visible de su prelación ante los demás cuerpos de la sociedad civil.

---

<sup>64</sup> CADENAS Y LÓPEZ, A.; CADENAS Y VICENT, V. (comp.), *Elenco de Grandezas y títulos nobiliarios españoles*, Madrid, 1996, p. 1020.

<sup>65</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

<sup>66</sup> *Ibidem*.

<sup>67</sup> Tal es el caso, por ejemplo, de los capitanes generales del reino de Granada durante el siglo XVI, JIMÉNEZ ESTRELLA, A., *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La Capitanía General del reino de Granada y sus agentes*, (en prensa).

Sin duda, la adquisición por precio de las alcaldías de fortalezas no era una acción aislada. Constituía un paso más en la consecución de mayores cotas de poder y preeminencias en el seno de las elites locales. Don Fadrique Enríquez de Ribera, por ejemplo, no sólo compró la alcaldía de la fortaleza de Carmona. También se hizo con el reputado cargo de alférez mayor de la ciudad por 2.500 ducados<sup>69</sup>, con lo cual su familia adquiriría una presencia más que preponderante en el concejo. Por su parte, Benito López de Gamboa compró la tenencia de Alcalá la Real en 1574 como parte de una operación más amplia a largo plazo. Gracias a los datos aportados por el mayorazgo instituido por López de Gamboa<sup>70</sup>, podemos constatar la estrategia de concentración patrimonial llevada a cabo en la zona por la familia. Los Gamboa adquirieron una serie de bienes inmuebles de considerable valor, radicados en Alcalá la Real, así como tierras y demás propiedades rústicas que sumaban en conjunto cerca de 3.300 fanegas<sup>71</sup> y, lo que más nos interesa: la alcaldía de la fortaleza de Alcalá la Real, con la regiduría y privilegios anejos ya citados, que quedaba vinculada al mayorazgo fundado a favor del primogénito, don Antonio de Gamboa; y el alférezazgo mayor de la ciudad, también obtenido por compra -desconozco el precio-, que quedaría vinculado al mayorazgo fundado para el segundogénito, don Alonso<sup>72</sup>.

Pero quizá el ejemplo más ilustrativo de cómo un linaje por la vía de la venalidad pudo llegar a monopolizar el poder local, sea el de los Zúñiga en Plasencia. Parece ser que la compra de la tenencia de la ciudad en 1558 por parte de don Luis de Ávila y Zúñiga, marqués de Mirabel, no fue la única adquisición de la familia. Don Fadrique de Zúñiga y Sotomayor compró el mismo año que don Luis el alférezazgo mayor de la ciudad con el primer voto en el concejo, por juro de heredad, por 4.000 ducados. Asimismo, los sucesores de don Luis en el marquesado de Mirabel llevaron a cabo un impresionante proceso de concentración y acumulación de oficios municipales venales, que posiblemente los convirtió en los oligarcas más poderosos de Plasencia: 15 regidurías perpetuadas en 1616 -de las 7 gozaban de privilegio de daga y espada-, previo pago de 300 ducados por cada una, que tenían "en cabeza de distintas personas", es decir, desempeñadas por miembros de su extensa clientela en la ciudad; dos escribanías del número adquiridas en 1616 y 1629 por 300 y 500 ducados respectivamente; el oficio de alguacil mayor de la ciudad con el segundo voto en el ayuntamiento y al que iban incorporados tres oficios de alguaciles de campo, obtenido en 1637 tras el desembolso de 10.500 ducados a la Corona. Todos y cada uno de los oficios formaban parte del patrimonio de los Mirabel. Todos y cada uno de ellos fueron confirmados y salvados en 1716 del decreto de incorporación de lo enajenado a la Corona<sup>73</sup>.

#### **4. Consecuencias de las enajenaciones.**

---

<sup>68</sup> Sobre la guardia de alabarderos creada por los Reyes Católicos y posteriormente reformada en tiempos de Carlos V, *vid.*: SOTTO Y MONTES, J. de, "Organización militar de los Reyes Católicos (1474-1517)", *Revista de Historia Militar*, 14, 1963, pp. 7-47, pp. 30-31.

<sup>69</sup> CUARTAS RIVERO, M., "La venta de...", p. 238.

<sup>70</sup> Una copia de dicho mayorazgo, en AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

<sup>71</sup> Se trataba de varias casas "principales" en la Mota Alcalá la Real, una casa pequeña en el alcázar de la ciudad, una haza de cebada en los alrededores de la ciudad, un heredamiento de 24 fanegas de tierra y viñas en el Rosalejo, 3 cortijos de más de 300 fanegas de tierra en el Pinillo, otro cortijo de 300 fanegas de sembradura en el Tablero, términos todos de la ciudad de Alcalá la Real, varios cortijos y tierras en el barranco de las Tinajas, que hacía un total de 1.259 fanegas, junto con otros 4 cortijos y tierras en las Navas, que suponían una superficie de 1.400 fanegas de tierras, todo ello perteneciente al término jurisdiccional de Montefrío.

<sup>72</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

<sup>73</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 380, sf.

Como pudimos ver, las condiciones especificadas en las escrituras de venta dejaban muy claro que las alcaldías pasarían a formar parte del mayorazgo instituido por los titulares, transmisible a los descendientes como un bien patrimonial más. El nuevo alcaide debía reunir tan sólo tres condiciones: ser varón, mayor de edad y cumplir con el acto protocolario del juramento y pleito homenaje. Éstos eran los únicos obstáculos legales impuestos a los nuevos titulares del oficio. A partir de ahí la Corona se limitaría a sancionarlo jurídicamente, pero como mero acto protocolario. ¿Qué ocurrió después con las alcaldías? La práctica totalidad continuó transmitiéndose en el linaje a los sucesivos herederos del mayorazgo al que quedaron vinculadas. Y allí donde se produjo el supuesto de que el sucesor fuese menor de edad o mujer, se utilizó el recurso contemplado en los contratos de dividir el oficio entre propiedad y ejercicio. Así lo hicieron, por ejemplo, doña María Antonia de Argote quien, como tutora y curadora de su hijo don Jacinto Ruiz de Narváez, alcaide titular de la fortaleza de Antequera como heredero y sucesor de su abuelo don Pedro Ruiz de Narváez, nombró alcaide interino a un miembro de la familia, Antonio Ruiz Díaz de Narváez, para que desempeñase el oficio entretanto su hijo alcanzaba la mayoría de edad<sup>74</sup>. O Doña Beatriz de Gamboa, sucesora y heredera del mayorazgo fundado por Benito López de Gamboa. A pesar de que por su condición de mujer no podía ejercer el cargo, sí continuó siendo su propietaria por juro perpetuo, delegando el ejercicio del oficio en una serie de alcaides interinos: Melchor de Góngora -de 1641 á 1663-; don Sancho Girón -de 1663 á 1682; y Rodrigo de Góngora, nombrado por doña Beatriz en 1682<sup>75</sup>. Tampoco doña Ana Enríquez del Águila, heredera de la alcaldía de Ciudad Rodrigo en 1568, encontró grandes problemas. A lo largo de un año el cargo de alcaide recayó provisionalmente en la cabeza del mismísimo Juan Vázquez de Salazar, secretario del Consejo de Guerra. El tiempo suficiente para que doña Ana contrajese matrimonio -junio de 1569- con don Íñigo Mendoza, marqués de Almenara, que pasaría a ejercer el oficio. Tras su muerte, otro ocuparía su lugar como "alcaide consorte": Ruy Gómez de Silva, casado en segundas nupcias con doña Ana en 1594<sup>76</sup>.

Los ejemplos aquí expuestos, que podrían multiplicarse con facilidad, demuestran una vez más que las alcaldías quedaron reducidas a la condición de meros bienes patrimoniales, propiedades particulares transmisibles a mujeres y menores de edad y sujetas, por tanto, a la misma legislación que regulaba el derecho de sucesión a las herencias. El caso de Adra es esclarecedor. Tras la muerte de don Francisco Peñuela Molina el nuevo propietario de la alcaldía fue su hijo mayor, don Lope de Peñuela Molina. Pero al morir éste *ab intestato* y sin descendientes, la tenencia pasó a manos de su madre, doña Luisa Ana de Ochoa. Años después hizo falta que tanto doña Luisa -en nombre del difunto Lope- como su hijo Josef renunciasen a la parte del derecho que les tocaba del oficio para que un tercer hijo, don Pedro de Peñuela Molina, fuese el nuevo propietario de la alcaldía<sup>77</sup>.

Y en tanto que patrimonio, las alcaldías, ya lo contemplaban las cláusulas de los contratos de compra-venta, podían ser enajenadas -por precio o no- en favor de un tercero que reuniese las calidades necesarias para desempeñar el cargo. De esta guisa la Corona estaba sancionando la validez legal de esa otra venalidad, la privada<sup>78</sup>, a la que

---

<sup>74</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 379, sf.

<sup>75</sup> *Ibidem*.

<sup>76</sup> *Ibidem*.

<sup>77</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 378, sf.

<sup>78</sup> R. Descimon recoge reflexiones realmente interesantes sobre la supuesta dialéctica entre la venalidad pública, que él denomina "legal", dirigida y controlada por el Estado, y la venalidad privada, por él llamada "consuetudinaria", mucho más antigua que la primera, desarrollada al margen de la administración real pero con el consentimiento tácito del monarca, "Les élites du pouvoir...", p. 150.

es mucho más difícil seguir el rastro si no se cuenta con información suficiente. De las 22 alcaldías de fortalezas aquí estudiadas, y que la Corona vendió a particulares, sólo he podido confirmar un caso de venalidad privada. El 3 de abril de 1604 don Alonso Ramírez de Peralta vendía la de Simancas al duque de Lerma por una cantidad que no he podido precisar. Pero fuera de éstas, parece ser que no fue el único. En 1569 Felipe II dio licencia al secretario Juan de Escobedo para que edificase sobre el solar del antiguo castillo de Santander una nueva "casa fuerte" con magacenes, artillería y municiones, que correrían de su cuenta, en un plazo no superior a 10 años. A cambio la Corona le concedía la alcaldía de la nueva fortaleza por juro perpetuo de heredad, pero sin salario. 48 años después don Hernando de la Puebla, en nombre de su mujer doña Leonor de Escobedo, hija del difunto secretario, decidió vender el cargo a don Hernando de Acebedo, arzobispo de Burgos y presidente del Consejo de Castilla por 6.000 ducados: 1.000 de ellos en plata y en efectivo y el resto en juro, de modo que durante el tiempo que no realizase la totalidad del pago debía desembolsar los réditos a razón de 250 ducados anuales. Inmediatamente después la alcaldía se agregó al mayorazgo de don Francisco de Acebedo, hermano del arzobispo, con privilegio de llevar 6 alabarderos de escolta personal. Lo que sucedió posteriormente es una muestra más de cómo un oficio enajenado por la Corona quedaba reducido a la condición de mera mercancía, sujeta a transacción de compra-venta como cualquier otra. Tras la interposición de una serie de pleitos por impago, los Acebedo no pudieron satisfacer los 5.000 ducados restantes del precio de la tenencia y ésta revertió a los Escobedo en 1646, en la persona de Antonio de la Puebla Escobedo, heredero del mayorazgo instituido por el secretario Escobedo. Pero el vaivén de propietarios no terminó ahí. El heredero de Antonio de la Puebla fue el capitán Gabriel de la Puebla Escobedo. Tiempo después el nuevo titular de la alcaldía de Santander fue residenciado por sus funciones como corregidor de Canarias, y condenado al pago de una fuerte suma de dinero a la que no pudo hacer frente. Fue entonces cuando el financiero y proveedor general de las armadas reales y de la gente de guerra de las Cuatro Villas, Domingo Herrera de la Concha, le adelantó 17.000 reales, aportando de la Puebla como garantía de devolución del préstamo el único patrimonio con el que contaba para hacerlo: la alcaldía de la fortaleza de Santander. La concesión del título de alcaide el primero de agosto de 1661 al proveedor de la armada se hizo en concepto de la deuda contraída por el capitán de la Puebla Escobedo. No cabe duda. Pero es probable que algo tuviese que ver el hecho de que de la Concha, actuando como financiero de la Corona, prestase nada menos que 10.000 escudos de plata al rey<sup>79</sup>.

Oficios y patrimonio privado. La relación es evidente desde el momento en que se consumaba su venta perpetua. A partir de ahí las alcaldías escapaban al control del monarca, perdían su naturaleza y mudaban en bienes patrimoniales cuyo fin nada tenía que ver con el que habían sido creadas originariamente. Lo cual nos lleva a formular una última pregunta: ¿qué consecuencias tuvo la venta de alcaldías de fortalezas?

Por todos está admitido que de la venalidad derivaron, sobre todo, perjuicios a largo plazo. La venta de un determinado tipo de cargos hacía que éstos recayesen en individuos sin ninguna cualificación ni preparación para ejercerlos, cuando el único criterio que intervenía en su provisión era el dinero o el parentesco. Este procedimiento cortaba el paso a aspirantes con más y mejores méritos, que veían así truncado su acceso a los empleos y su posibilidad de promoción social, al tiempo que la administración se

---

Véase también, del mismo autor: "La vénalité des offices et la construction de l'E'tat dans la France Moderne. Des problèmes de la représentation symbolique aux problèmes du coût social du pouvoir" en DESCIMON, R; SCHAUB, J.F.; VINCENT, B., *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal 16e-19e siècle*, Paris, 1997, pp. 77-93, pp. 82-83.

<sup>79</sup> AGS, CS, 2ª Serie, leg. 380, sf.

privaba de sus servicios y como contrapartida promovía la proliferación de los rentistas. Todo ello formaba parte de un debate jurídico y moral tan antiguo como la propia venalidad<sup>80</sup> que, por otro lado, encontró eco en las Cortes como caja de resonancia de las protestas de las ciudades, que vieron en la venta de regidurías un peligroso expediente a favor de los advenedizos. Los teóricos condenaban la venalidad porque vulneraba el principio de inalienabilidad del patrimonio regio, que era ley fundamental. Vender oficios era, por tanto, una práctica detestable. Mucho más si se trataba de oficios de justicia.

En el caso específico que nos toca, puede afirmarse que la enajenación de las alcaldías de fortalezas regias tuvo consecuencias nefastas sobre su gobierno, guarda y conservación. Al mismo tiempo, y eso es algo que no puede olvidarse, la Corona alienaba parte de su patrimonio y la parcela de poder político y jurisdiccional que dichos cargos entrañaban. Sin embargo, creo que conviene matizar el papel negativo de la venta como punto de partida de la enajenación y de las consecuencias derivadas de ella. Me explicaré con un ejemplo: el del reino de Granada. Aquí tras la conquista, y del mismo modo que en otros territorios como Galicia, la cornisa Cantábrica -Asturias y las Cuatro Villas-, la frontera norte con Francia -Fuenterrabía e Irún-, o Cataluña y el Levante, debían primar criterios defensivos y estratégicos a la hora de conceder el gobierno de un buen número de fortalezas que a partir de entonces habrían de cumplir una importante función militar en un dispositivo defensivo articulado, no sólo para defender el territorio de la amenaza de allende del mar, sino también de la presencia de la población morisca<sup>81</sup>. Sin embargo, y a pesar de que muchas de ellas eran recintos que debían conservar unas condiciones mínimas para el establecimiento de almacenes de provisiones, artillería, municiones, así como para servir de plaza a guarniciones de soldados y artilleros preparados para repeler cualquier posible asedio, los Reyes Católicos usaron frecuentemente las tenencias como mercedes regias otorgadas a aquellos funcionarios, burócratas de la administración real y miembros de la nobleza que durante la campaña de conquista habían prestado servicios militares o pecuniarios, sin atender a criterios como la cualificación o la experiencia en el campo de la milicia<sup>82</sup>.

Este criterio continuó manteniéndose a lo largo de los siglos XVI y XVII a la hora de proveer las fortalezas que quedaban vacantes, sobre todo para gratificar a

---

<sup>80</sup> Merece la pena reseñar el trabajo que el profesor Tomás y Valiente dedicó al debate jurídico creado en torno a la venalidad de oficios y a la opinión contraria vertida por autores como de las Casas o el padre Vitoria, "Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos", en *Filosofía y Derecho. Estudios en torno al profesor José Cortés Grau*, Valencia, 1977, t. II, pp. 627-649. Asimismo, del lado francés *vid.*: DESCIMON, R., "La venalite..", pp. 81 y ss.

<sup>81</sup> Existe una amplia bibliografía sobre el tema que puede consultarse. Citaré tan sólo cuatro ejemplos: el que, dejados a un lado los trabajos parciales de Gámir Sandoval sobre las torres y atalayas, supuso el verdadero punto de partida: LADERO QUESADA, M.A., "La defensa de Granada a raíz de la Conquista", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XVI-XVII, 1967-68, pp. 7-46; la interesante aportación de J.E. López de Coca: "El reino de Granada como frontera: organización de su defensa durante el reinado de los Reyes Católicos (1492-1516)", en *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 93-110; la última puesta al día sobre la defensa: CONTRERAS GAY, J., "La defensa de la frontera marítima" en ANDÚJAR CASTILLO, F. (ed.), *Historia del Reino de Granada, III. Del siglo de la Crisis al fin del Antiguo Régimen (1630-1833)*, Granada, 2000, pp. 145-177. Y por último, he abordado la cuestión, aunque desde otro punto de vista y más centrado en la red clientelar forjada por los Mendoza y en su papel político, en: JIMÉNEZ ESTRELLA, A., *Poder, ejército...*

<sup>82</sup> El carácter de las tenencias de fortalezas granadinas más como mercedes regias que como oficios, ha sido analizado, para la primera etapa de dominación cristiana, por LÓPEZ DE COCA, J.E.: "Tenencias de fortalezas en el Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos (1492-1516)", en *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, Tomo II, Granada, 1989, pp. 235-269.



burócratas de la administración u oficiales militares reformados, que buscaban una quitación complementaria a sus salarios, mayores cotas de poder político a nivel concejil y, no hay que olvidarlo, prestigio y honores, en una sociedad como la del Antiguo Régimen, tan cara a los mismos. Es cierto que la Corona, atendiendo al papel defensivo que debían desempeñar las fortalezas costeras del reino granadino, y posiblemente presionada por el Consejo de Guerra, a cuya jurisdicción pertenecían, se resistió a sancionar jurídicamente la enajenación legal de aquéllas y, mucho menos, a emprender su venta pública -con las excepciones de Adra y Málaga, ya vistas en estas páginas-. Pero los datos demuestran que las alcaidías se transmitieron a lo largo de sucesivas generaciones en familias plenamente integradas en la oligarquía y la elite local, a través de un procedimiento frecuentemente utilizado, el de la renuncia en un descendiente o miembro del clan familiar, que aseguraba la perpetuación *de facto* de la tenencia en el linaje. Y no deja de ser interesante observar que muchas de estas renunciaciones se hicieron a favor de individuos ajenos a la familia, lo cual podía esconder algún que otro caso de venta privada encubierta. Lo cierto es que los titulares de las alcaidías vieron en éstas un bien patrimonial y usaron todas las estrategias que estaban en su mano para evitar su pérdida y, por ende, la de los privilegios y sueldos que llevaban anejas. La Monarquía, lejos de evitar dicha práctica, no hizo otra cosa que sancionarla por medio de la aprobación sistemática de todas las renunciaciones y la promulgación de los nombramientos. Lo cual denota que desde la administración regia nunca llegó a aplicarse ni a normalizarse un verdadero criterio de selección.

El proceso de patrimonialización -de hecho- de las alcaidías granadinas tuvo consecuencias importantes. En primer lugar, la concepción de estos oficios, no ya como una obligación de servicio militar al rey remunerada con su correspondiente salario, sino como una fuente de honor y prestigio, y prácticamente un bien heredable, repercutió en la aparición de ciertos procesos de señorialización sobre tierras y dehesas anejas a las fortalezas y el aprovechamiento ilícito de los bienes a ellas vinculados, desde los momentos inmediatamente posteriores a la ocupación cristiana. En segundo lugar, el análisis detenido de las visitas evidencia una serie de males crónicos en cuanto a su estado de conservación: el absentismo continuado de los alcaides que delegaban sus funciones en tenientes mal pagados y que apenas contaban con recursos para el mantenimiento de las fortalezas; el incumplimiento reiterado del número de hombres que debían mantener para su guardia y custodia; el robo de las armas, pertrechos y municiones; en definitiva, un estado de abandono material manifiesto, agravado con el paso del tiempo. Un cúmulo de factores que explica por qué las fortalezas eran uno de los eslabones más débiles de la cadena constituida por el sistema defensivo granadino, antes y después de la rebelión morisca.

Estos y otros muchos aspectos referentes a las alcaidías del reino de Granada, sobre los que tendré ocasión de extenderme en otro trabajo, no hacen sino confirmar la mudanza y la casi total desaparición del significado militar del oficio de alcaide de fortaleza, si acaso relegado éste al papel desempeñado por el teniente de alcaide, único inquilino junto a su familia y verdadero responsable del castillo encomendado a un titular nunca presente y que, como contraprestación, le legaba una pequeña parte del sueldo -cuando lo hacía- y le permitía la explotación de los recursos vinculados a la fortaleza. Y si el rosario de males arriba descrito se daban en un territorio como el granadino, donde la administración teóricamente se regía por criterios castrenses en la provisión de las alcaidías, donde había inspecciones regulares, cabe deducir que la situación de las fortalezas reales que ya habían perdido toda trascendencia en el entramado defensivo peninsular, precisamente aquéllas cuyas alcaidías hemos analizado en estas páginas como venales, debió ser aún más precaria.

Todo lo aquí expuesto viene a confirmar que las ventas de las alcaldías no constituyeron el origen del problema. Mucho antes de las enajenaciones por precio la mayor parte de las alcaldías habían sido ya patrimonializadas de hecho por linajes perpetuados en el cargo generación tras generación, de modo que los males derivados de la enajenación, de su provisión en alcaldes inútiles o absentistas llevaban registrándose desde hacía tiempo. Con su compra unos obtenían una renta perpetua modesta, pero sobre todo el poder, el prestigio y las preeminencias que demandaban y que por fin consolidarían vinculando el oficio a su mayorazgo. Con su venta el rey no hacía otra cosa que sancionar legalmente una situación enquistada que desde mucho antes venía produciéndose de hecho, obteniendo a cambio, al menos las cifras manejadas para las alcaldías de fortalezas vendidas así lo demuestran, una inyección de liquidez nada desdeñable y más que oportuna en épocas de especial necesidad.